

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR REFERENTES A SEMILLAS.

Asunción, 6 de noviembre de 1998.

VISTO : El Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC) Nros: 61/94; 47/96; 15/98 y 16/98 relativas a armonizaciones de semillas; y

CONSIDERANDO : Que la República del Paraguay es Estado Parte del MERCOSUR.

Que, en cumplimiento de lo que establece el Tratado de Asunción, los Estados Partes han decidido armonizar las disposiciones legales referentes a semillas, vigentes en cada uno de los mismos.

Que es necesario adecuar dichas normas nacionales de acuerdo con lo resulto por el Grupo Mercado común.

POR TANTO , en uso de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A

Artículo 1º : Dispóngase la vigencia en la República del Paraguay de las siguientes Resoluciones aprobadas por el Grupo mercado Común, relativas a semillas

ARMONIZACIÓN SOBRE SEMILLAS

Resolución GMC N° 61/94 : Armonización de período de pruebas a campo de cultivares.

Resolución GMC N° 47/96 : Registro de Cultivares.

Resolución GMC N° 15/98 : Equivalencias de denominaciones y/o categoría de semillas botánicas.

Resolución GMC N° 16/98 : Boletín MERCOSUR de análisis de lotes de semillas, boletín MERCOSUR de análisis de muestras de semillas.

Artículo 2º : El Ministerio de Agricultura y Ganadería queda facultado a adoptar medidas especiales por razones fitosanitarias justificadas, para suspender temporalmente la importación de vegetales y sus productos, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3º : El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos en los artículos anteriores, se encargarán del cumplimiento de las citadas disposiciones.

Artículo 4º : El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Agricultura y Ganadería, Relaciones Exteriores, Hacienda e Industria y Comercio, respectivamente.

Artículo 5º : Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

FDO : **RAÚL CUBAS GRAU**
“ **Hipólito Pereira**
“ **Dido Florentín**
“ **Heinz Gerhard Doll**
“ **F. Gerardo von Glasenapp L.**

ARMONIZACIÓN DE LOS PERIODOS DE PRUEBAS DE CAMPO DE CULTIVOS.

VISTO : El Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 19 del SGT N° 8 “Política Agrícola”.

CONSIDERANDO : Que el conocimiento del valor agronómico y la calidad de los cultivos son requisitos indispensables para autorizar el uso de los mismos en cada Estado Parte.

La necesidad de establecer períodos de evaluación de cultivares a campo con duración suficiente, común para los cuatro Estados Partes, que garantizan el desenvolvimiento normal del comercio de semillas tanto a nivel intra regional como extra regional.

EL GRUPO MERCADO COMUN

R E S U E L V E

Artículo 1º : Para autorizar el uso de cultivares, los Estados Partes podrán exigir la realización previa de pruebas de campo de evaluación agronómica y de calidad.

Artículo 2º : Los períodos de prueba de campo de evaluación agronómica y de calidad de cultivares tendrán una duración máxima de tres años.

Artículo 3º : Con vistas a dar cumplimiento a ésta Resolución, la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay deberán modificar, respectivamente la Portaria N° 178 del 21/07/81 del Decreto N° 24.251 del 07/07/72 (Art. 43).

REGISTRO DE CULTIVARES

VISTO : El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93 y 61/94 Del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 3/96 del SGT N° 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO : Que los cultivos a los que se les autoriza su producción y comercialización requieren, a éstos efectos, estar inscriptos en un Registro de Cultivares.

Que para un número importante de especies, como una exigencia previa para inscribir cultivares en el referido Registro, se requiere que cuenten con pruebas de evaluación y de calidad.

Que conviene que los resultados de las pruebas señaladas, se utilicen para informar a los productores agrícolas y no para promover sistemas restrictivos de inscripción de cultivares, ni de recomendación alguna de los mismos.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE

Artículo 1° : Que para las especies con de pruebas previas y a los efectos de inscripción en los Registros de Cultivares, los resultados de evaluación agronómica y de calidad tendrán carácter informativo y no obligatorio ni recomendatorio.

Artículo 2° : Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina : Secretaría de Agricultura, pesca y Alimentación (SAPyA)

Instituto Nacional de Semillas

(INASE).

Brasil : Ministerio de Agricultura y Abastecimiento (MAA)

Paraguay : Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Uruguay : Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP)

Artículo 3° : La presente Resolución entrará en vigor en el MERCOSUR del 31 de diciembre de 1996.

MERCOSUR/GMC/RES N° 15/98

**EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES Y/O CATEGORIAS DE SEMILLAS
BOTANICAS**

VISTO : El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión 6/96 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 3/98 del SGT N° 8 “Agricultura”.

CONSIDERANDO : Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer equivalencias de denominaciones de clases y/o categoría de semillas botánicas.

EL GRUPO MERCADO COMUN

R E S U E L V E

Artículo 1º : Aprobar las “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas”, detalladas en cada columna del Cuadro que figura como Anexo, en sus versiones en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º : Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina : Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
(SAPyA)
Instituto Nacional de Semillas
(INASE).

Brasil : Ministerio de Agricultura y Abastecimiento
(MAA)
Secretaría de Desenvolvimento
Rural (SDR)
Serviço Nacional de Proteção de
Cultivares (SNPC)

Paraguay : Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Dirección de Semillas (DISE)

Uruguay : Instituto Nacional de Semillas (INASE)

Artículo 3º : Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamiento jurídicos nacionales antes del día 22/X/98.

XXII GMC – Buenos Aires, 21/VII/1998.

CUADRO: EQUIVALENCIA DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORIAS DE SEMILLAS BOTANICAS

País	Con Control Generacional						Sin Control Generacional		
Argentina	Genética		Fiscalizada Original	Fiscalizada Certificada Primera Multiplicación	Fiscalizada Certificada Segunda Multiplicación	Fiscalizada Certificada Tercera Multiplicación	-	Identificada Nominada	Identificada Común
Brasil	Genética		Básica	Registrada(*)	Certificada(*)	-	Fiscalizada	-	Semente
Paraguay	Madre o Genética		Fundación	Registrada	Certificada	-	Fiscalizada	-	Común
Uruguay	Madre		Fundación	Registrada	Certificada	-	-	Comercial	-
OCDE (**)	-	Pre Básica	Básica	Certificada 1ra. Generación	Certificada 2da. Generación				
AOSCA (***)	Breeder(****)		Fundación	Registered	Certified				

(*) Puede ser originario de más de una multiplicación.

(**) Integrado al sistema de certificación varietal para el comercio internacional de semillas: Uruguay y Argentina.

(***) Integrado al sistema de agencias de certificación de semillas para América del Norte: Argentina

(****) Puede emitirse rótulo en el proceso de certificación.

Para Argentina y Uruguay existe la semilla con destino exclusivo de exportación, que puede corresponde a cualquiera de las categorías previstas.

**BOLETIN MERCOSUR DE ANALISIS DE LOTES DE SEMILLAS
BOLETIN MERCOSUR DE ANALISIS DE MUESTRAS DE SEMILLAS**

- VISTO** : El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 91/93 y 60/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 4/98 del SGT N° 8 “Agricultura”.
- CONSIDERANDO** : Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer un Boletín de Análisis de Lotes de Semillas y un Boletín MERCOSUR de Análisis de Muestras de Semillas”

EL GRUPO MERCADO COMÚN

R E S U E L V E

- Artículo 1º** : Aprobar el modelo del “Boletín MERCOSUR de Análisis de Lotes de Semillas” (Color amarillo) y el modelo de Boletín MERCOSUR de Análisis de Muestras de Semillas” (Color rosa) que figuran como Anexos I y II, en sus versiones en español y portugués, y forman parte de la presente Resolución.
- Artículo 2º** : Los modelos de boletines que forman parte de la presente Resolución, reemplazan a los modelos incluidos en los anexos VI y VII del Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Prueba de Referencia de Laboratorios de Análisis, aprobados por Resolución GMC N° 60/97.
- Artículo 3º** : Los Boletines MERCOSUR de Análisis de Lotes de Semillas que trata esta Resolución, deberán ser utilizados para facilitar la introducción de lotes de semillas en los Estados Parte que lo requieran.

Los Boletines MERCOSUR de Análisis de Muestras de Semillas que trata esta Resolución, deberán ser utilizados para facilitar la introducción de lotes de semillas en los Estados Parte que lo requieran.

- Artículo 4º** : solamente podrán emitir los Boletines MERCOSUR de Análisis de Semillas que trata esta Resolución, los laboratorios oficiales

que cada Estado Parte autorice, situación que se deberá mantener hasta que se encuentre en efectiva aplicación lo dispuesto en la Resolución GMC N° 60/97.

Artículo 5° : Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina : Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (SAPyA)
Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Brasil : Ministerio de Agricultura y Abastecimiento (MAA)
Secretaría de Desarrollo Rural (SDR)
Servicio Nacional de Protección de Cultivares (SNPC)

Paraguay : Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Dirección de Semillas (DISE)

Uruguay : Instituto Nacional de Semillas (INASE)

Artículo 3° : Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 22/X/98.

XXII GMC – Buenos Aires, 21/VII/1998.

Otras Determinaciones:

Substrato

Tratamiento

Temperatura

Ciudad/País

Fecha

Firma

ANEXO II

BOLETIN MERCOSUR DE ANALISIS DE MUESTRAS DE SEMILLAS LOGOTIPO, NOMBRE DEL LABORATORIO Y NUMERO DE ACREDITACION

INFORMACIONES DEL SOLICITANTE

Nombre del solicitante:.....
 Especie/Cultivar (Variedad):.....
 Peso del Lote:.....
 La identificación del lote es de exclusiva responsabilidad del solicitante.

INFORMACIONES GENERALES

Código de identificación del lote:.....

Nº y tipo Volumen	Fecha de extracción de la muestra	Fecha de recepción de la muestra	Fecha de conclusión del análisis	Número de análisis

RESULTADOS DE ANALISIS

Especie/Nombre Científico:.....

PUREZA			GERMINACION						Grado de Humedad
% Peso			Nº Días	% Número					
Semillas Puras	Material Inerte	Otras Semillas		Plantas Normales	Semillas Duras	Semillas Dormidas	Plantas Anormales	Semilla Muertas	(%)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

NATURALEZA DEL MATERIAL INERTE

Especies Nombre Científico	Otras semillas

Otras Determinaciones:

Substrato	Tratamiento	Temperatura
-----------	-------------	-------------

Ciudad/País	Fecha	Firma
-------------	-------	-------

Decreto N° 5.090

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR, REFERENTES A ARMONIZACIONES SOBRE SEMILLAS.

Asunción, 7 de setiembre de 1999.

VISTO : El Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

La Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC), Nros. 60/97, 69/98 y 70/98, relativas a armonizaciones sobre semillas.

CONSIDERANDO : La República del Paraguay es Estado parte del MERCOSUR.

Que, en cumplimiento de lo que establece el Tratado de Asunción , los Estados Partes han decidido armonizar las disposiciones legales referentes a semillas vigentes en cada uno de los Estados.

Que es necesario adecuar las normas nacionales de armonización resuelto por el Grupo Mercado Común.

POR TANTO : En uso de sus facultades constitucionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A

Artículo 1º : Dispóngase la vigencia en la República del Paraguay de las siguientes Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común, referentes a armonizaciones de semillas.

Resolución GMC 60/97 : Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas.

Resolución GMC 69/98 : Modificación a la Resolución GMC 60/97, Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas.

Resolución GMC 70/98 : Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas.

Artículo 2º : El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones publicadas vinculadas a los temas referidos en el Artículo anterior se encargarán citadas disposiciones.

Artículo 3º : El presente Decreto será refrendado por los Ministro de Agricultura y Ganadería, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Industria y Comercio respectivamente.

Artículo 4º : Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO :

LUIS GONZALEZ MACCHI

OSCAR DENIS SANCHEZ

JOSE FELIX FERNANDEZ EXTIGARRIBIA

FEDERICO ZAYAS

GUILLERMO CABALLERO VARGAS

**ESTANDAR PARA ACREDITACION, HABILITACION, FUNCIONAMIENTO,
INSPECCION, AUDITORIA Y PRUEBAS DE REFERENCIA DE
LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS.**

- VISTO** : El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación N° 7/97 del SGT N° 8 “Agricultura”.
- CONSIDERANDO** : Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer procedimientos armonizados para la acreditación, habilitación, funcionamiento, inspección, auditoría y prueba de referencia del Laboratorio de Análisis de Semillas.

EL GRUPO MERCADO COMUN

R E S U E L V E

- Artículo 1º** : Aprobar el “Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Prueba de Referencia del Laboratorios de Análisis de Semillas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 2º** : Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes organismos.
- Argentina : SAGPyA / INASE
- Brasil : MA / SDA / DDIV / CLAV
- Paraguay : MAG / DISE
- Uruguay : INASE / MGAP
- Artículo 3º** : Los Estados Partes tendrán un plazo máximo de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución para la efectiva aplicación de la misma.
- Artículo 4º** : La presente Resolución entrará en vigor en el MERCOSUR en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación.

ESTANDAR PARA ACREDITACION / HABILITACION, FUNCIONAMIENTO, INSPECCION, AUDITORIA Y PRUEBAS DE REFERENCIA DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS

REVISION

Este Estándar para acreditación / habilitación, funcionamiento, inspección, auditoría y pruebas de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas, está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas.

APROBACION

Este Estándar para acreditación / habilitación, funcionamiento, inspección, auditoría y pruebas de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas fue presentado y acordado en la 4ta. Reunión de la Comisión de Semillas SGT 8 – Agricultura / MERCOSUR, noviembre de 1997, Montevideo, Uruguay.

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a este Estándar serán numeradas y fechas correlativamente.

Los poseedores del estándar deben asegurarse de que todas las modificaciones serán anexadas y las páginas obsoletas serán desechadas.

DISTRIBUCION

Este Estándar es distribuido por la Coordinación del SGT 8 a:

- ABCSEM – ASOCIACION BRASILEÑA DE COMERCIANTES Y DE SEMILLAS Y MUDAS. BRASIL.
- ABRASEM – ASOCIACION BRASILEÑA DE PRODUCTORES DE SEMILLAS. BRASIL.
- ABRATES – ASOCIACION BRASILEÑA DE TECNOLOGIA DE SEMILLAS. BRASIL.
- ANAPROSE – ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS. URUGUAY.
- APROSEMP – ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS. PARAGUAY.

- ARPOV – ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION DE OBTENCIONES VEGETALES. ARGENTINA.
- ASA – ASOCIACION DE SEMILLEROS ARGENTINOS. ARGENTINA.
- BRASPOV – ASOCIACION BRASILEÑA PARA PROTECCION DE LOS OBTENCIONES VEGETALES.
- CESM – (COMISION ESTADUAL SE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO). BRASIL.
- CSBC – CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES. ARGENTINA.
- CSSM – (CAMARA SECTORIAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO). BRASIL.
- CLAV – COORDINACION DE LABORATORIOS VEGETALES. BRASIL.
- COMISION DE SEMILLAS DEL SGT Nº 8 – AGRICULTURA.
- COMITÉ DE SEMILLAS ALADI – ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.
- COSAVE – COMITÉ SANIDAD VEGETAL.
- CUS – CAMARA URUGUAYA DE SEMILLAS. URUGUAY.
- DDIV – DEPARTAMENTO DE DEFENSA E INSPECCION VEGETAL (SECRETARIA DE DEFENSA AGROPECUARIA). BRASIL.
- DDV – DIRECCION DE DEFENSA VEGETAL. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. PARAGUAY.
- DIA – DIRECCION DE INVESTIGACION AGRICOLA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. PARAGUAY.
- DISE – DIRECCION DE SEMILLAS. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. PARAGUAY.
- DGSA - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS. MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA. URUGUAY.
- DSPA – DIRECCION DE SERVICIOS DE PROTECCION AGRICOLA. (DGSA-MGAP) MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESA. URUGUAY.
- EMBRAPA – (BRASIL) EMPRESA BRASILEÑA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA.

- FELAS – (FEDERACION LATINOAMERICANA DE SEMILLERISTAS).
- FIS – (FEDERACION INTERNACIONAL DE SEMILLAS).
- INASE – (INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS). ARGENTINA.
- INASE – (INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS). URUGUAY.
- INIA – INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA URUGUAY.
- INTA – (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA). ARGENTINA.
- ISTA – (ASOCIACION INTERNACIONAL DE ANALISIS DE SEMILLAS). MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOLIVIA.
- SAG – SERVICIO AGRICOLA GANADERO. DEPARTAMENTO DE SEMILLAS. CHILE.
- SECRETARIA DE DESENVOLVIMIENTO RURAL – DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN VEGETAL – COORDINACION DE DESENVOLVIMIENTO VEGETAL. BRASIL.
- SENASA – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRO ALIMENTARIA. ARGENTINA.
- SNPC– SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION DE CULTIVARES. BRASIL.
- SPSB – SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS BASICAS. BRASIL.
- URUPOV – ASOCIACION URUGUAYA DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES. URUGUAY.

I. INTRODUCCION

AMBITO

Estándar establece las condiciones para la acreditación/habilitación, emisión de certificados/ boletines, funcionamiento, auditoría, inspección y test de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas con los países del MERCOSUR.

REFERENCIA/COLABORADORES

ISTA : (International Seed Testing Association)
Normas para Acreditación de Laboratorios de Análisis de Semillas de Producción del Estado de San Paulo.
Normas para Acreditación de Laboratorios de Análisis de Semillas de Producción del Estado de Paraná.
Portaría SNAD N° 074/81 Normas para Acreditación de Laboratorios de Análisis de Semillas de Producción.

DESCRIPCION

El presente Estándar establece Normas y Procedimientos a ser seguidos por los Laboratorios de Análisis de Semillas que solicitan la acreditación/habilitación en el sistema laboratorial MERCOSUR.

II. REQUISITOS GENERALES

1. APLICACION

Las presentes normas se aplicarán a todos los Laboratorio de Análisis de Semillas de los Países Partes, que constituyen el Sistema Laboratorial de Análisis de Semillas de MERCOSUR.

2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Sistema Laboratorial de Análisis de Semillas MERCOSUR: Constituido por la Entidad Acreditadora y por los Laboratorios de Análisis de Semillas de los Estados Partes.

Entidad Acreditadora: Organismo Oficial responsable de aplicar la legislación nacional que deberá reglamentar, acreditar / habilitar y auditar los Laboratorios de Análisis de Semillas.

Laboratorio de Análisis de Semillas Supervisor – LAS Supervisor: Aquel acreditado/habilitado para ejercer las actividades de supervisión, entrenamiento de recursos humanos, inspección y orientación de los laboratorios de análisis de semillas de acuerdo con las normas fijadas por la entidad acreditadora.

Laboratorio de Análisis de Semillas – LAS: Aquel acreditado/habilitado para proceder a la extracción y/o análisis de las muestras de semillas, de producción propia, de prestación de servicios a terceros y expedir boletines de análisis de semillas – BAS/CAS Certificados de Análisis de Semillas.

Responsable Técnico: Ingeniero Agrónomo o Forestal equivalente a quien compete la responsabilidad por los análisis de semillas.

ISTA – International Seed Testing Association:

AS/CAS – Boletín de Análisis de Semillas / Certificado de Análisis de Semilla. Documento emitido por una entidad pública o privada acreditada/habilitada que certifica la calidad de un lote de semillas.

Laudo/Informe de Inspección – Documento emitido por el Laboratorio acreditado/habilitado indicado por la Entidad Acreditadora, en el cual consta las veracidades de las informaciones indicadas y las condiciones generales del laboratorio solicitante.

3. DE LA ACREDITACION/HABILITACION

Pueden ser acreditados/habilitados, como Laboratorio de Análisis de Semillas – LAS aquellos pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, que cumplan las exigencias contenidas en las presentes normas.

4. DE LA SOLICITUD DE ACREDITACION/HABILITACION

4.1 La solicitud de acreditación/habilitación para Laboratorios de Análisis de Semillas debe ser efectuada ante la Entidad Acreditadora/Habilitadora de cada país, mediante la presentación de un formulario de solicitud (Anexo I).

5. DE LAS DOCUMENTACIONES

5.1 PARA LA ACREDITACION/HABILITACION

El proceso de acreditación/Habilitación debe estar proveído de los siguientes documentos:

5.1.1 Formulario de solicitud cuyo modelo se incluye en el Anexo I.

5.1.2 Documento de constitución de la entidad solicitante, de conformidad con los requisitos de registro de cada Estado Parte.

5.1.3 Listado de los analistas, local y fecha de entrenamiento recibido, con comprobación del entrenamiento en el Laboratorio indicado por la Entidad Acreditadora.

5.1.4 Término de Compromiso del Responsable Técnico (Anexo II): El responsable Técnico debe firmar el Término del Compromiso, a través del cual se

responsabiliza por todos los análisis efectuados, comprometiéndose a respetar la Reglas del ISTA y las orientaciones del LAS / Supervisor. El Responsable Técnico Titular puede, a su criterio, designar un sustituto legal mediante la presentación de otro término de compromiso conforme Anexo II, firmado por el Responsable Técnico sustituto y endosado por el Responsable Técnico de la Entidad solicitante.

5.1.5 Datos de equipamiento (Anexo III) especificaciones, cantidad, marca, modelo, capacidad y/o sensibilidad, año de fabricación, otros.

5.1.6 Plano o croquis con localización de sectores, indicando puntos de agua, mesadas e instalaciones eléctricas, descripción del tipo de piso y paredes.

5.1.7 Croquis de localización del laboratorio de análisis de semillas.

5.1.8 Laudo/Informe de inspección emitido por un laboratorio acreditado/habilitado indicado por la entidad acreditadora.

5.2 PARA INCLUSION DE NUEVAS ESPECIES

El Laboratorio de Análisis de Semillas debe enviar a la entidad acreditadora datos conforme al modelo del Anexo IV.

5.3 PARA CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El Laboratorio de Análisis de Semillas debe comunicar inmediatamente a la entidad acreditadora cualquier cambio de la razón social acompañado de las documentaciones conforme al ítem 5.1.2.

5.4 PARA CAMBIO DE RESPONSABLE TECNICO

El Laboratorio de Análisis de Semillas debe comunicar inmediatamente el cambio del Responsable Técnico a la entidad acreditadora y enviar el Término de Compromiso del nuevo Responsable Técnico.

6. DE LAS EXIGENCIAS

El Laboratorio de Análisis de Semillas Acreditado/habilitado, debe cumplir los siguientes requisitos básicos.

6.1 DE INSTALACIONES

6.1.1 El área del laboratorio de análisis de semillas y cada una de las dependencias, debe ser compatible con el volumen de muestras y el personal a trabajar.

6.1.2 El laboratorio debe disponer de instalaciones adecuadas y en áreas apropiadas al uso exclusivo a su finalidad con los siguientes sectores: recepción/protocolo de muestras, análisis (pureza, germinación, determinaciones adicionales), archivo de muestras, servicios administrativos, sector de limpieza y desinfección de materiales.

6.1.3 Especificaciones para las instalaciones.

- Las instalaciones deben ser suficientemente espaciosas y aireadas evitándose ruidos, polvos y otros contaminantes.
- El revestimiento de las salas deber ser de material lavable.
- El piso debe ser de material de fácil limpieza y conservación, preferiblemente de color claro.
- Debe haber distribución adecuada de tomas eléctricas e interruptores en todos los sectores.
- La iluminación deber ser natural, adecuadamente coadyuvada por la luz artificial tipo fluorescente.
- Las mesadas y mesas deben estar revestidas de cármica o similar de color claro uniforme.
- Las instalaciones hidráulicas deben tener como mínimo dos puntos de abastecimiento de agua, uno para limpieza del material y otro para la preparación de test en pileta separadas siendo colocadas en mesadas de fácil limpieza.

7. DE LAS DEPENDENCIAS

7.1 RECEPCION/PROTOCOLO DE MUESTRAS

La recepción/protocolo de muestras debe estar provistas de estantes, mesas y otros muebles necesarios para la organización del protocolo y registros de muestras y tener

acceso externo que asegure la privacidad de las demás dependencias.

7.2 SALA DEL RESPONSABLE TECNICO

La sala del responsable técnico debe, preferiblemente, presentar un acceso independiente y estar interligadas a los demás ambientes.

7.3 SALA DE ANALISIS

La sala de análisis debe presentar buena aireación, iluminación y otras características que promuevan el bienestar y seguridad de sus ocupantes, tener acceso directo con la recepción, con la cámara de germinadores y con el archivo de muestras. En este local serán instalados muebles y equipos necesarios para la obtención de muestras de trabajos y la ejecución de los análisis.

7.4 SALA DE GERMINADORES (Optativo)

Constituye un anexo a la sala de análisis, construida con paredes que permitan aislamiento térmico, con revestimiento lavable, iluminación artificial (Fluorescente (luz fría) sistema de control de temperatura y puerta amplia con suficiente ventilación, en este local son instalados los germinadores tipo simple, dotados con sistemas de calentamiento y control de humedad. Germinadores dotados de calentamiento y refrigeración no necesitan de ambiente con tales especificaciones.

7.5 SALA DE ARCHIVO DE MUESTRAS

La sala de archivos de muestras debe ser localizada de manera a facilitar el mantenimiento de las condiciones ambientales adecuadas, con control de temperatura y cuando sea necesario también de humedad, con estantes compatibles con el número de muestras.

7.6 CAMARA SECA (Optativa)

Constituye un anexo a la sala de análisis de paredes con aislamiento térmico e impermeabilizadas, equipadas con

iluminación artificial, sistema de control de humedad y temperatura, puerta amplia con suficiente ventilación estantes adecuados al peso de las muestras (madera o metal).

7.7 SECTOR ADMINISTRATIVO

El local para las actividades administrativas debe contar con acceso externo y de preferencia localizados próximos a la recepción de muestras, comunicado con el sector de análisis.

7.8 DEPOSITOS DE MATERIALES

Todo laboratorio debe disponer de locales exclusivos para guardar materiales diversos, sustratos, material de vidrio, productos químicos, etc. Este local debe presentar buena aireación y condiciones de higiene.

8. DE LOS EQUIPAMIENTOS Y MOBILIARIOS

Los equipos y mobiliarios deben ser de uso exclusivo del laboratorio y compatibles con el número de muestras, tipo de especies y dotación de personal.

8.1 EQUIPOS Y MOBILIARIOS OBLIGATORIOS

Los equipos y mobiliarios obligatorios dependen de las especies a ser analizadas y deben ser definidos por la Entidad Acreditadora y en conformidad con las Reglas de la ISTA, debiendo contar como mínimo de:

8.1.1 Germinadores: de tipos adecuados a las especies a ser analizadas, de acuerdo con las Reglas de ISTA y en número compatible con el flujo de entrada de las muestras del Laboratorio de Análisis de Semillas.

8.1.2 Divisor centrífugo tipo Gamet, modelo original o similar, o tipo divisor de suelo de aluminio o inoxidable de tamaño pequeño y medio de acuerdo con ISTA y orientado por la Entidad Acreditadora.

8.1.3 Balanza con capacidad compatible.

8.1.4 Balanza de precisión con capacidad y sensibilidad que satisfagan las exigencias de las especies analizadas.

8.1.5 Juegos de zaranda: tipo adecuado para la especies analizadas.

- 8.1.6** Sillas ajustables de acuerdo con el número de analistas.
- 8.1.7** Mesa de trabajo compatible con el número de analistas.
- 8.1.8** Lupa de mesa con aumento de 4 a 10 veces, preferentemente con iluminación.
- 8.1.9** Lámpara de mesa con tubos fluorescentes.
- 8.1.10** Tableros contadores de semillas.
- 8.1.11** Termómetros de máximas y mínimas.
- 8.1.12** Estufa eléctrica de tipo gravitacional para determinación de humedad, con aislamiento térmico munido de control termostático y de termómetro de escala centesimal u otros requisitos conforme a ISTA.
- 8.1.13** Determinadores de humedad (métodos rápidos) que se correlacionen con los métodos descritos por la ISTA.

8.2 EQUIPOS OPCIONALES

son aquellos que complementan y facilitan la ejecución de los análisis que en algunos casos resultan obligatorios de acuerdo a las especies a ser analizadas con orientación de la Entidad Acreditadora.

- 8.2.1** Descascarador o molino de prueba para determinación de arroz rojo para análisis de arroz.
- 8.2.2** Ventilador (soplador) para semillas de forrajeras.
- 8.2.3** Extractores de gases y polvo para análisis de semillas tratadas.
- 8.2.4** Heladera con termostato regulado de 5 a 10°C, modelo doméstico o comercial de usos exclusivo para análisis.
- 8.2.5** Destilador de agua, capacidad de acuerdo con las necesidades del laboratorio.
- 8.2.6** Diafanoscopio: para semillas pilosas o brazosas.

- 8.2.7** Prensa de hierro para eliminación de exceso de humedad: para test de germinación en rollo de papel.
- 8.2.8** Estufa o autoclave para esterilización de sustrato: arena, suelo u otros.
- 8.2.9** Balanza de peso hectolítrico: para trigo, triticale, avena y otros.
- 8.2.10** Equipo de control de temperatura ambiente.
- 8.2.11** Microscopio, estereoscópico: con aumento de 10 a 30 veces y amplio campo de observación.

9. DE LOS MATERIALES, UTENSILIOS DIVERSOS Y REACTIVOS.

- 9.1** Cajas plásticas, incoloras, transparentes con tapa adecuada para los análisis de las especies a trabajar.
- 9.2** Pinzas varios tamaños y formas de puntas.
- 9.3** Estiletes, láminas y espátulas.
- 9.4** Material de vidrio: tubo de ensayo, Becker, Erlenmeyer, placas de vidrios, pipetas y probetas, recipientes para semillas y recipientes de vidrios oscuros para soluciones.
- 9.5** Gomitas (Bandas elásticas).
- 9.6** Pincel atómico o marcador indeleble, lápiz de papel y lápiz de cera.
- 9.7** Recipientes de aluminio con tapa para determinación del grado de humedad conforme ISTA.
- 9.8** Desecadores.
- 9.9** Sal de tetrazolio, ácido sulfúrico, nitrato de potasio, alcohol, otros productos químicos y otros productos para desinfección y limpieza.
- 9.10** Sustrato para germinación : papel toalla, papel de filtro, papel secantes u otros.
- 9.11** Embalajes para muestras, bolsa de papel, plásticos, cajas.

9.12 Material de protección individual, guantes, guardapolvos, máscaras.

10. MATERIAL DE REFERENCIA

10.1 Colección de semillas cultivadas y de ser factible muestras patrón de diferentes cultivares de las especies analizadas.

10.2 Colección de semillas silvestres.

10.3 Colección de fotos y diagramas de semillas.

10.4 Literatura específica para análisis e identificación de semillas.

11. DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS.

11.1 EJECUCION DE LOS ANALISIS

a. Los laboratorios acreditados/habilitados deben utilizar las Reglas para Análisis de Semillas ISTA y de Instrucciones Oficiales complementarias.

b. Deben mantener registro de control y calibración de los equipos.

11.2 LIBRO DE PROTOCOLO – REGISTRO DE MUESTRA

11.2.1 Utilizar libros de protocolos / registros con hojas marcadas y numeradas preferencialmente en disposición horizontal escrita manualmente o en computadoras obedeciendo la misma disposición.

11.2.2 Todas las muestras recibidas por el Laboratorio debe ser registrada, en este libro tales como: análisis definitivos con emisión de boletín/certificado, análisis previo con o sin emisión de boletín/certificado, control interno de calidad, investigaciones, test de comparación, referencia y entrenamiento.

11.2.3 Las muestras deben ser registradas en secuencias numéricas, en orden cronológico de llegada, iniciada cada año.

11.2.4 Los Registros mínimos obligatorios son los siguientes: número de muestras, fecha de entrada, remitente, procedencia, especie, cultivar, número de lotes, tamaño de lote, fecha y número del boletín/certificado de análisis y observaciones, siendo factibles otros registros a criterio del laboratorio, exclusivamente con referencia a los análisis realizados.

11.2.5 No debe tener borrones y si lo hubiere debe hacerse una salvedad debiendo ser firmado por el responsable técnico y ser mantenido en archivo por 5 años.

11.3 DE LAS MUESTRAS

11.3.1 De la extracción de la muestra.

Las muestras podrán ser extraídas por:

- a. Personal acreditado del laboratorio.
- b. Por una persona acreditada para el muestreo.
- c. Personas no acreditadas (Muestras recibidas en el Laboratorio)

11.3.2 Las muestras deben ser recibidas y las muestras de trabajos de ellas obtenida, deben ser identificadas con su respectivo número de registro.

11.3.3 Las muestras deben ser mantenidas, antes de la ejecución del análisis por el menor tiempo posible en locales secos, ventilados, de manera que las eventuales alteraciones alteraciones en la calidad de las mismas sea atenuada.

11.3.4 Las muestras analizadas con emisión de boletín/certificado debe tener su contra muestra en archivo correspondiente, almacenadas como mínimo por un año en locales aireados con control de temperatura y humedad. Esos locales de ser

necesario deben ser recomendados tratamiento contra insectos roedores y otros cuidados, para asegurar la conservación de las mismas.

11.4 DE LA FICHA DE ANALISIS

11.4.1 Para cada muestra recibida por el laboratorio debe ser confeccionada una ficha de análisis, identificada con la misma numeración constante en el libro de registro/protocolo.

11.4.2 La ficha debe contener informaciones indispensables a la ejecución del análisis tales como: especie, cultivar, año de cosecha, determinaciones solicitadas, número de lote y de muestra, y otras informaciones complementarias.

11.4.3 En esta ficha deben ser registrados como mínimo: los resultados obtenidos en los análisis, metodología utilizada, condiciones de realización de los test, fecha e identificación del analista.

11.4.4 Las informaciones deben ser registradas en forma clara, y legibles no pudiendo ser adulteradas deben ser rubricadas por los analistas ejecutores de cada etapa del análisis con el visto bueno del responsable técnico. Eventuales borrões deben ser debidamente aclarados.

11.4.5 Deben ser mantenidas en archivo o disket o por período mínimo de 5 (cinco) años.

11.4.6 Las semillas contaminantes encontradas en el análisis de pureza o examen de semillas nocivas, pueden ser colocadas en bolsitas transparentes y adjuntadas a las fichas de análisis o al paquete de la contra muestra de archivo para disminuir dudas.

11.5 BOLETIN/CERTIFICADO DE ANALISIS DE SEMILLAS

Los resultados de análisis de semillas deben ser emitidos a través de BAS/CAS.

Los BAS/CAS deben ser emitidos e impresos, de acuerdo con modelos y normas aprobados por el MERCOSUR. En el llenado de BAS/CAS no debe haber borradores. El laboratorio debe mantener los BAS/CAS en archivo, por un plazo mínimo de 5 (cinco) años.

12. DE LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS.

Son actividades desarrolladas por el Entidad Acreditadora o por los Laboratorios indicados por ésta y/o auditando las instalaciones el funcionamiento de los LAS acreditados o a ser acreditados, manteniendo la uniformidad de procedimientos y la reproductibilidad de los resultados.

- 12.1** La inspección para fines de acreditación/habilitación o las inspecciones y las auditorías periódicas deben ser realizadas por técnicos del LAS-Supervisor que emitirán los formularios correspondientes.
- 12.2** Durante las inspecciones o auditorías se proporcionará libre acceso a las dependencias y a la documentación específica del laboratorio, como solicitar la ejecución de análisis para verificar las condiciones de los equipos y/o el desarrollo de los análisis.
- 12.3** Deberán ser realizadas por lo menos una auditoría anual en cada LAS o LAS-Supervisor pudiéndose realizar cuantas auditorías se juzgue necesarias.
- 12.4** Cualquier problema encontrado durante la inspección y/o auditoría debe ser solucionado dentro del plazo establecido por el inspector auditor, debiendo el laboratorio inspeccionado o auditado, informar por escrito la solución del problema, solicitando una nueva inspección o auditoría.
- 12.5** La fecha de inspección a efectos de la acreditación debe ser anunciada. La fecha de auditoría puede ser o no anunciada con anticipación.
- 12.6** El responsable técnico del laboratorio o su sustituto designado, debe estar presente en la oportunidad de inspección o auditoría, cuando la misma fuere avisada anticipadamente.

13. DE LOS FORMULARIOS DE INSPECCION Y DE AUDITORIA.

- 13.1** El inspector auditor examinará la documentación de acuerdo al ítem 4.1 efectuando posteriormente la inspección comparando los datos y verificando si la formación es procedente, adecuada y suficiente en los informes o formularios correspondiente (Anexo V).
- 13.2** El inspector o auditor al detectar problemas debe solicitar la corrección de los mismos, sugiriendo soluciones y estipulando plazos.
- 13.3** El laboratorio inspeccionado o auditado debe recibir una copia del formulario de inspección o auditoria, firmado por el técnico designado y por el responsable técnico del laboratorio (Anexo V).
- 13.4** En el formulario de inspección deben ser relatadas las condiciones del Laboratorio y las instrucciones a ser observadas (Anexo V).

14. DE LOS TEST DE COMPARACION O CONTROL Y DE REFERENCIA.

- 14.1** La entidad acreditadora y los laboratorios indicados por estas deben realizar análisis comparación de resultados y evaluación del desempeño de los laboratorios acreditados / habilitados en su área.
- 14.2** Las muestras para la realización de los test de control pueden ser tomadas del archivo de muestras durante las inspecciones o su remisión al ser solicitada a los laboratorios, con indicación de una determinada numeración y/o especie. Puede inclusive haber una programación mensual de remisión de muestras.
- 14.3** Las muestras enviadas deben estar acompañadas de las copias de los BAS/CAS/ o de las fichas de análisis.
- 14.4** En el formulario de auditoría se debe hacer referencia a las muestras tomadas o solicitadas, justificando la retiradas de las mismas del archivo.
- 14.5** Puede también realizar pruebas de referencia con los laboratorios acreditados/habilitados.

- 14.6** Los resultados de los test de control o referencia deben ser comunicados por escrito al laboratorio evaluado.

15. DE LAS OBLIGACIONES.

15.1 DE LAS ENTIDADES ACREDITADORAS.

- 15.1.1** Establecer normas y procedimientos relativos al sistema laboratorial de análisis, de cada país, en conformidad con esta estándar MERCOSUR.
- 15.1.2** Realizar directamente o por intermedio del LAS-Supervisor las inspecciones necesarias.
- 15.1.3** Mantenerse una estrecha relación con las instituciones de investigación, asociaciones, productores de semillas, servicios de extensión y otros con fines de intercambio de informaciones de interés para el área de análisis de semillas.
- 15.1.4** Divulgar a los Laboratorios, nuevas técnicas laboratoriales así como también resoluciones y otros datos oficiales referentes a análisis de semillas.
- 15.1.5** Estimular el entrenamiento del personal vinculado al Sistema a través de la promoción de cursos, talleres, jornadas, conferencias, etc, en el área de análisis de semillas.
- 15.1.6** Acreditar/Habilitar a los Laboratorios coordinando y orientando el funcionamiento de los mismos en todo el territorio nacional.

15.2 DEL LAS-SUPERVISOR.

- 15.2.1** El LAS-Supervisor debe recibir y formalizar los pedidos de acreditación/habilitación para enviar a la entidad acreditadora.
- 15.2.2** Prestar orientación y adecuar los documentos remitidos de acuerdo con las normas establecidas.

- 15.2.3** Inspeccionar las instalaciones del Laboratorio a ser acreditados/habilitados emitiendo los respectivos formularios de inspección.
- 15.2.4** Auditar periódicamente los laboratorios acreditados/habilitados, emitiendo los respectivos formularios de auditoría.
- 15.2.5** Proponer acreditación/habilitación de laboratorios o el cancelamiento de la acreditación
- 15.2.6** El LAS-Supervisor podrá autorizar técnicos auxiliares para la realización de actividades de inspección y auditoría.
- 15.2.7** Orientar a los responsables técnicos o analistas.
- 15.2.8** Mantener la Entidad Acreditadora debidamente actualizada sobre las informaciones y/o alteraciones referente a los laboratorios LAS.

15.3 DE LOS LABORATORIOS.

- 15.3.1** Ejecutar los análisis de semillas atendiendo las reglas para análisis de semillas oficializadas por el MERCOSUR.
- 15.3.2** Asistir a las convocatorias del LAS-Supervisor dirigidos al Responsable Técnico y/o a analistas para participar de reuniones técnicas, entrenamiento, cursos y pasantías.
- 15.3.3** Emitir BAS/CAS de acuerdo con los modelos e instrucciones establecidos para el MERCOSUR.
- 15.3.4** Enviar mensualmente al LAS-Supervisor los informes técnicos de las actividades desarrolladas.
- 15.3.5** Mantener un libro de registro/protocolo.
- 15.3.6** Mantener archivos de muestras.
- 15.3.7** Mantener contacto permanentes con LAS-Supervisor informando todos los cambios ocurridos (cambio de responsable técnico, razón social, dirección y/o local de las instalaciones,

alteración en el número de analistas, capacidad operacional y otros).

- 15.3.8** Comunicar al LAS-Supervisor el cambio de responsable técnico en un plazo máximo de 48 horas enviando el nuevo Término de Compromiso.
- 15.3.9** Permitir al LAS-Supervisor y/o Entidad Acreditadora, libre acceso a las dependencias y a las documentaciones específicas del laboratorio, facilitando datos y copias de los documentos solicitados.
- 15.3.10** Los laboratorios deben participar de los test de control y de referencia programados por el LAS-Supervisor.
- 15.3.11** Atender y cumplir las presentes Normas e instrucciones complementarias, emitidas por el LAS-Supervisor y Entidad Acreditadora.
- 15.3.12** Mantener archivo de las documentaciones recibidas.

15.4 DEL RESPONSABLE TECNICO

- 15.4.1** Responsabilizarse técnica y administrativamente de las actividades desarrolladas en el laboratorio.
- 15.4.2** Garantizar el cumplimiento y la ejecución de los análisis de acuerdo a las metodologías validadas por el MERCOSUR.
- 15.4.3** Coordinar, orientar y supervisar todas las actividades desarrolladas en el laboratorio.
- 15.4.4** Comunicar al LAS-Supervisor cualquier prolongada ausencia en cuyo caso de designará un sustituto.
- 15.4.5** Enviar la documentación exigida al LAS-Supervisor en el plazo establecido.

- 15.4.6** Estar domiciliado a una distancia compatible con sus responsabilidades en el laboratorio.
- 15.4.7** Atender a las convocatorias del LAS-Supervisor para participar de reuniones, pasantías, entrenamientos, cursos, etc.

16. DE LOS ENTRENAMIENTOS.

- 16.1** El LAS-Supervisor debe promover entrenamientos del personal técnico.
- 16.2** Los laboratorios pueden solicitar entrenamiento al LAS-Supervisor las veces que juzguen necesario.
- 16.3** El entrenamiento debe ser realizado a través de pasantías o cursos prácticos administrados por el LAS-Supervisor, o por la Entidad Acreditadora con la participación del equipo técnico e invitados dentro de las prioridades establecidas.
- 16.4** El LAS-Supervisor debe mantener registro del personal entrenado, entregando a los mismos un certificado del curso o pasantía realizado, en el cual conste el tiempo de entrenamiento, número de horas aulas, nivel de aprovechamiento, contenido programático y las especies en la que fue entrenado.
- 16.5** El LAS-Supervisor podrá proponer a la Entidad Acreditadora la realización de cursos de análisis de semillas en convenio con las Universidades y otras entidades vinculadas al Sistema, de forma a atender las necesidades de entrenamiento, tanto en el sentido de perfeccionamiento, como en el de una mayor amplitud en divulgación de nuevas técnicas.
- 16.6** Los analistas podrán ser entrenados en el laboratorio indicados por el Laboratorio Supervisor.

17. DE LAS REUNIONES TECNICAS.

- 17.1** El LAS-Supervisor deberá convocar al Responsable Técnico de todos los laboratorios para una reunión como mínimo una vez al año.

- 17.2 El LAS-Supervisor podrá convocar a otras reuniones cuando juzgue necesario.
- 17.3 Las convocatorias deberán ser efectuadas por escrito con una anticipación mínima de dos semanas.

18. DE LAS PROHIBICIONES.

Para los laboratorios de análisis de semillas esta prohibido.

- 18.1 Emitir BAS/CAS y publicar su condición de credenciado/acreditado sin la respectiva acreditación/habilitación de la Entidad Acreditadora.
- 18.2 Efectuar los análisis de semillas en desacuerdo con las Reglas ISTA y otras metodologías recomendadas por el MERCOSUR.
- 18.3 Efectuar los análisis de semillas en desacuerdo con las Reglas ISTA y otras metodologías recomendadas por el MERCOSUR.
- 18.4 Cometer faltas que afecten a la credibilidad de los análisis efectuados.
- 18.5 Realizar falsificaciones y adulteraciones de resultados.
- 18.6 Impedir o dificultar por cualquier medio las acciones de inspecciones o auditorías.
- 18.7 Incumplimiento a las legislaciones vigentes, a las presentes Normas y a las orientaciones técnicas y administrativas del LAS-Supervisor y de la entidad acreditadora.
- 18.8 Emitir BAS/CAS donde se transcriban resultados de análisis efectuados por terceros, inclusive el caso de los test de referencia.

19. DE LAS PENALIDADES.

Las penalidades son aquellas establecidas en las legislaciones establecidas específicas de cada Estado Parte.

Pudiendo ser aplicadas desde advertencia hasta cancelación de la acreditación.

La Entidad Acreditadora se reserva el derecho de publicar en la prensa oficial las irregularidades ocurridas.

20. DISPOSICIONES GENERALES.

- 20.1** Las personas físicas o jurídicas a que pertenece el laboratorio se compromete a cumplir estas Normas y proporcionar al Responsable Técnico y/o analista las condiciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones.
- 20.2** El responsable técnico y/o analista debe elevar a conocimiento del LAS-Supervisor o entidad acreditadora los datos que comprometan los objetivos de estas Normas.
- 20.3** Los casos no previstos serán resueltos por la Entidad Acreditadora.

ANEXO I

(Papel con membrete de la entidad)

Señor:
Jefe de la Entidad Acreditadora

Nombre del Laboratorio Razón Social

Nombre del solicitante

Nº de Registro (s) de la empresa (De acuerdo a la normativa de cada Estado Parte)

Dirección completa, teléfono y fax del solicitante

Dirección completa, teléfono y fax del laboratorio

Solicita que el Laboratorio de Análisis de Semillas señalado precedentemente sea acreditado para analizar semillas () propia () de terceros de las siguientes especies vegetales:

* Nombre Común Nombre Científico

.....
.....
.....
.....
.....

Capacidad operacional del laboratorio: Muestras/año. Area
.....m²

Nombre del Responsable Técnico

Documento de habilitación profesional

Nº de Analistas

Nombre Lugar de
entrenamiento Fecha

.....
.....
.....
.....
.....

En estos términos se pide la aprobación correspondiente.

..... de de

(Lugar y fecha)

Sello y firma del solicitante

Anexo los siguientes documentos

1. Copia del contrato social o acta de la constitución de la entidad.
2. Terminó de compromiso de un Ingeniero Agrónomo o Forestal, responsable técnico por el LAS (Anexo 2)
3. Detalle del equipamiento (Anexo 3)
4. Croquis de localización, planta baja con cortes, croquis de las instalaciones eléctricas, de agua y desagüe (Bien como memorial descriptivo)
* De ser necesario continúe la lista de especies a ser analizadas en hojas aparte.

Anexo II

(Papel con membrete de la entidad)

TERMINO DE COMPROMISO

El que suscribe,
..... Ingeniero
....., N° de documento de habilitación profesional (Si corresponde)
..... Domiciliado en la calle
N°..... de la ciudad de,
declaro asumir a partir de/...../....., la entera responsabilidad técnica por las orientaciones en todas las fases del trabajo de análisis de semillas del Laboratorio de Análisis, comprometiéndome a ejecutarlas de acuerdo con las Reglas de Análisis de Semillas de la ISTA, metodologías oficializadas por el MERCOSUR y la Legislación complementaria, observando las orientaciones del LAS-Supervisor y la Entidad Acreditadora. El

presente término expira en el momento en que el LAS-Supervisor, reciba la Carta de Anulación por mí firmada y también por el Responsable de la Empresa.

....., de de

(Lugar y fecha)

.....

(Sello y Firma del Responsable Técnico)

Anexo III

(Papel con membrete de la entidad)

DETALLE DE LOS EQUIPAMIENTOS

NOMBRE DEL LABORATORIO:						
Discriminación de Equipamientos Existentes						
Especificación	Cantidad	Marca	Modelo	Capacidad	Sensibilidad	Observación

....., de de

(Lugar y fecha)

.....
(Sello y Firma del Responsable Técnico)

Anexo IV

(Papel con membrete de la entidad)

MODELO DE REQUERIMIENTO PARA LA INCLUSION DE NUEVAS ESPECIES

Señor:
Jefe de la Entidad Acreditadora
Nombre del Laboratorio y N° de Acreditación/Habilitación
Entidad a que pertenece (Razón Social)

Solicito que en la acreditación del Laboratorio de Análisis de Semillas sean incluidas las siguientes especies vegetales:

*Nombre Común	Nombre Científico

En estos términos se pide la aprobación correspondiente.

..... de
.....
(Lugar y fecha)
(Sello y firma del solicitante)

Anexo los siguientes documentos.

1. Detalle de los equipamientos específicos para las especies solicitadas.
2. Comprobante del entrenamiento de los analistas para la (s) especie (s) solicitada (s).

Anexo V

NOMBRE **DEL** **LAS-**
SUPERVISOR:.....
Dirección del LAS-Supervisor:
.....

HOJA DE INSPECCION / AUDITORIA N°

Ciudad En fecha
...../...../.....
Del Auditor o
Inspector.....
El
LAS.....
.....
Dirección.....
.....
N° de Acreditación
.....

TEMA

.....
.....
Auditor/Inspector Responsable Técnico del
LAS.

Vía (Entidad Acreditadora) 1ra.
Vía (LAS) 2da.
Vía (LAS-Supervisor) 3ra.

Anexo VI

BOLETIN MERCOSUR DE ANALISIS DE LOTES DE SEMILLAS

LOGOTIPO, NOMBRE DEL LABORATORIO Y NUMERO DE ACREDITACION.

INFORMACIONES DEL SOLICITANTE		
Nombre del Solicitante	Especie	Cultivar (Variedad)
Peso del Lote		
La identificación del lote es de exclusiva responsabilidad del solicitante		

INFORMACIONES GENERALES

Responsable de la extracción de muestras Nº de Credencial

Código de Identificación del Lote:
.....

Nº y Tipo Volumen	Fecha de Extracción de la Muestra	Fecha de Recepción de la Muestra	Fecha de Finalización del Análisis	Nº de Análisis

RESULTADOS DE ANALISIS											
Nombre Común:											
Nombre Científico:											
Pureza %				Vigor (*)		Germinación %					Humedad
Semillas Puras	Otros Cultivos	Materia Inerte	Semillas de Malezas Nº/Gramos	Nº de Días	%	Nº de Días	Plántulas Normales	Plántulas Anormales	Semillas Muertas	Semillas Duras	%

(*) Método Utilizado:
.....
.....

Naturaleza del Material Inerte	
Especies Nombre Científico:	Otras Semillas

Otras Determinaciones

Substrato	Tratamiento	Temperatura
.....

.....

Ciudad/País

.....

.....

Fecha
Firma

Anexo VII

BOLETIN DE ANALISIS DE MUESTRA DE SEMILLAS

INFORMACIONES DEL SOLICITANTE		
Nombre del Solicitante	Especie	Cultivar (Variedad)
Peso del Lote		
La identificación del lote es de exclusiva responsabilidad del solicitante		

INFORMACIONES GENERALES

Responsable de la extracción de muestras:

 N° de Credencial
 :
 Código de Identificación del Lote:

N° y Tipo Volumen	Fecha de Extracción de la Muestra	Fecha de Recepción de la Muestra	Fecha de Finalización del Análisis	N° de Análisis

RESULTADOS DE ANALISIS											
Nombre Común:											
Nombre Científico:											
Pureza %				Vigor (*)		Germinación %					Humedad
Semillas Puras	Otros Cultivos	Materia Inerte	Semillas de Malezas N°/Gramos	N° de Días	%	N° de Días	Plántulas Normales	Plántulas Anormales	Semillas Muertas	Semillas Duras	%

(*) Método Utilizado:

Especies Nombre Científico:	Otras Semillas
--------------------------------------	----------------------------------

Otras Determinaciones		
Substrato	Tratamiento	Temperatura
.....

.....

.....

.....

Ciudad/País

Fecha

Firma

DECLARACION DEL RESPONSABLE TECNICO

Certifico que el análisis de la muestra fue hecho de acuerdo a la Reglas Internacionales de Análisis de Semillas de la ISTA, y que los test fueron realizados en un laboratorio acreditado para emitir boletines MERCOSUR DE ANALISIS DE MUESTRAS DE SEMILLAS

OBSERVACIONES ADICIONALES

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

Responsable Técnico LAS:

Decreto N° 15.000

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR, REFERENTES A NORMAS SANITARIAS, FITOSANITARIAS, DE SEMILLAS Y AGROQUIMICOS.

Asunción, 4 de octubre del 2000.

VISTO : El tratado de Asunción, llamado el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay; y

Las Resoluciones N° 53/93; 55/93; 23/94; 59/94; 60/94; 62/94; 70/94; 71/94; 73/94; 74/94; 14/95; 2/96; 44/96; 49/96; 56/93; 67/93; 65/94; 66/94; 67/94; 68/94; 69/94; 3/96; 4/96; 5/96; 6/96; 8/96; 10/96; 16/96; 50/96; 2/94 del Grupo Mercado Común relativas a normas sanitarias, fitosanitarias, de semillas y agroquímicos.

CONSIDERANDO : Que en cumplimiento de lo establece el Tratado de Asunción, los Estados Parte han decidido armonizar las disposiciones legales referentes a normas sanitarias, fitosanitarias, de semillas y agroquímicos vigentes en cada uno de los mismos.

Que siendo necesario adecuar dichas normas nacionales de acuerdo con lo resuelto por el Grupo Mercado Común.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA

Art. 1° : Dispóngase la vigencia en la República del Paraguay de las siguientes Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común, relativas a normas sanitarias, fitosanitarias, de semillas y agroquímicos.

- Res. Nº 53/93:** Código de Conducta Regional para la Introducción y Liberación al Medio Ambiente de Agentes de Control Biológico.
- Res. Nº 55/93:** Adopción de Requerimientos Cuarentenarios para 14 productos prioritarios (Durazno, Tabaco, Vid, Ajo, Cebolla, Tomate, Pimiento, Citrus, Papa, Manzana y Pera).
- Res. Nº 23/94:** Residuo de plaguicidas en productos agrícolas in natura (arroz, cebolla, frutilla, manzana, pera, papa, tomate).
- Res. Nº 59/94:** Adopción de Padrones Fitosanitarios.
- Res. Nº 60/94:** Inspección Fitosanitaria en Puntos de Destino.
- Res. Nº 62/94:** Adopción de Padrones Fitosanitarios.
- Res. Nº 70/94:** Certificado Fitosanitario Unico y Certificado Fitosanitario de Reexportación.
- Res. Nº 71/94:** Control Fito y Zoonosanitario en zonas francas.
- Res. Nº 73/94:** Requisitos Técnicos para la Evaluación de los Registros de sustancias activas y Productos formulados agroquímicos en la región del MERCOSUR.
- Res. Nº 74/94:** Límites máximos de Residuos de plaguicidas en ajo, cebolla y frutilla.
- Res. Nº 14/95:** Residuos de plaguicidas en productos agropecuarios alimenticios la natura.
- Res. Nº 2/96:** Régimen de Certificación y Verificación en puntos de origen/destino.
- Res. Nº 44/96:** Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Estándares de Certificación Fitosanitaria.
- Res. Nº 49/96:** Intercambio Regional de Madera descortezada.
- Res. Nº 56/93:** Normas y Procedimientos para la Declaración y Reconocimiento de un país o Zona Libre de Enfermedades transmisibles.
- Res. Nº 67/93:** Normas Sanitarias para la Importación de Animales, Semen, Embriones y Huevos Fértiles desde Países Extraregionales.

- Res. Nº 65/94:** Normas Sanitarias y Certificado Zoosanitario Unico para el intercambio regional de caprinos.
- Res. Nº 66/94:** Normas sanitarias y Certificado Zoosanitario Unico para el intercambio regional de ovinos.
- Res. Nº 67/94:** Normas sanitarias para la habilitación de Centros de Producción de Embriones de Bovinos y Bobalinos.
- Res. Nº 68/94:** Normas Sanitarias para la habilitación y funcionamiento de Centros de Producción y Bancos de semen de Bovinos y Bobalinos.
- Res. Nº 69/94:** Normas Sanitarias y Certificado Zoosanitario Unico para el intercambio Regional de Equipos.
- Res. Nº 3/96:** Formulario para consulta sobre importación de animales, semen, embriones y huevos fértiles de aves de país / zona donde se registran enfermedades exóticas para el MERCOSUR.
- Res. Nº 4/96:** Normas Sanitarias para el intercambio en el MERCOSUR de caninos y felinos domésticos.
- Res. Nº 5/96:** Normas sanitarias para la importación de caninos y felinos domésticos desde terceros países.
- Res. Nº 6/96:** Normas Sanitarias para el tránsito en el MERCOSUR de animales para espectáculos circenses.
- Res. Nº 8/96:** Normas sanitarias para el tránsito vecinal fronterizo equino.
- Res. Nº 10/96:** Normas de higiene y seguridad para la habilitación de establecimientos de crianza de aves y plantas de incubación para el intercambio en el MERCOSUR.
- Res. Nº 16/96:** Normas para el tránsito de animales a través del territorio de uno de los Estados Partes o entre los Estado Partes de acuerdo con las condiciones epidemiológicas de la zonas y países de procedencia y destino.

Res. Nº 50/96: Normas sanitarias para la importación y Exportación de animales bovinos y bubalinos entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Res. Nº 2/94: Adopción de la metodología ISTA para análisis de semilla.

Art. 2° : El Ministerio de Agricultura y Ganadería queda facultada a adoptar medidas especiales, por razones zoo y fitosanitarias justificadas, para suspender temporalmente la importación de animales y vegetales y sub productos, de acuerdo a las disposiciones respectivas.

Art. 3° : El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos en los artículos anteriores, se encargarán del cumplimiento de las citadas disposiciones.

Art. 4° : Derogase todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Art. 5° : El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Integración.

Art. 6° : Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

	FDO.	:
JUAN CARLOS WASMOSY	“	
: RUBEN MELGAREJO LANZONI	“	
: LUIS VERA CAÑISA	“	
: ALFONSO BORGOGNON	“	
: UVALDO SCAVONE	“	
: JUAN ERNESTO VILLAMAYOR	“	

ARMONIZACION DE METODOLOGIA DE ANALISIS DE SEMILLAS

VISTO : El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91, y la Decisión N° 9/93 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 3/94 del Subgrupo de Trabajo N° 8 “Política Agrícola”.

CONSIDERANDO : La existencia de una metodología a nivel Internacional de análisis de semillas establecida por la “International Seed Testing Association (ISTA)), suficientemente probada y aceptada en el comercio Internacional.

La necesidad de establecer metodología comunes de análisis de semillas para los cuatros países que faciliten el comercio de semillas tanto a nivel Intraregional como extraregional.

Que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay tienen normatizada la utilización de dicha metodología, que la República Federativa del Brasil tiene regulada una metodología analítica que solo cumple parcialmente con lo establecido por la ISTA y que la República del Paraguay, si bien la aplica, no tiene legalmente regulada.

EL GRUPO MERCADO COMUN

R E S U E L V E:

Art. 1° : Adoptar la metodología de análisis de semillas establecidas por la “International Seed Testing Association (ISTA)” para el comercio de semillas.

Art. 2° : A tal efecto Brasil y Paraguay deberán adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento lo dispuesto precedentemente antes del 31/12/94. En el caso de Brasil, se deberán modificar y actualizar las reglas de análisis de semillas Instituidas por la Portaria Nª 77 del 3/3/93 del Ministerio de Agricultura Abastecimiento y Reforma Agraria. En el caso de Paraguay, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá adoptar las medidas correspondientes.

MERCOSUR/GMC/RES N° 69/98

MODIFICACION A LA RESOLUCION GMC N° 60/97 “ESTANDAR PARA ACREDITACION, HABILITACION, FUNCIONAMIENTO, INSPECCION, AUDITORIA Y PRUEBAS DE REFERENCIAS DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS”

VISTO : El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 60/97 y 16/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 19/98 del SGT 8 “Agricultura”.

CONSIDERANDO : La necesidad de ajustar las definiciones contenidas en la Resolución GMC N° 60/97, “Estándar para Acreditación, habilitación, Funcionamiento, .Inspección, Auditoria y Pruebas de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas”, en lo referente a Laboratorios de Análisis de Semillas (LAS) y al Boletín de Análisis de Semillas/Certificado de Análisis de Semillas (BAS/CAS).

EL GRUPO MERCADO COMUN

R E S U E L V E:

Art. 1° : Aprobar la modificación a la Resolución GMC N° 60/97 “Estándar para Acreditación, habilitación, Funcionamiento, .Inspección, Auditoria y Pruebas de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas”, en su versiones en español y portugués, referente a las definiciones de Laboratorios de Análisis de Semillas y Boletín de Análisis de Semillas/Certificado de Análisis de Semillas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

LAS – Laboratorio de Análisis de Semillas – aquéllos acreditados/habilitados para proceder al recibo y/o análisis de las muestras de semillas respectivos Boletines de Análisis de Semillas – BAS/Certificados de Análisis de Semillas CAS.

BAS/CAS – Boletín de Análisis de Semillas/Certificado de Análisis de Semillas Documento emitido por una entidad

pública o privada, acreditada/habilitada, que expresa los resultados del análisis de un lote o de una muestra de semillas.

Art. 2° : Los Estados Partes implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA).
Instituto Nacional de Semillas – INASE
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SNASA

Brasil: Ministerio de Agricultura e do Abastecimento – MA
Secretaría de Defensa Agropecuaria – SDA
Secretaría de Desenvolvimento Rural – SDR.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG
Dirección General de Servicios Agrícolas – DGSA
Instituto Nacional de Semillas

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas – DGSA
Instituto nacional de Semillas – INASE.

Art. 3° : Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes de 12 de abril de 1999.

XXXII GMC – Rio de Janeiro, 8/XII/98

ESTANDAR MERCOSUR DE TERMINOLOGIA DE SEMILLAS

VISTO : El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación N° 20/98 del SGT N° 8 “Agricultura”.

CONSIDERANDO : Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer un Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas.

EL GRUPO MERCADO COMUN

R E S U E L V E:

Art. 1° : Aprobar el “Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas”, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° : Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación SAGP y A.
Instituto Nacional de Semillas – INASE
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SNASA

Brasil: Ministerio de Agricultura e do Abastecimento – MA
Secretaría de Defensa Agropecuaria – SDA
Secretaría de Desenvolvimento Rural – SDR.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG
Dirección de Defensa Vegetal – DDV
Dirección de Semillas - DS

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas – DGSA
Instituto nacional de Semillas – INASE

Art. 3° : Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes de 12 de marzo 1999.

ESTANDAR MERCOSUR DE TERMINOLOGIA DE SEMILLAS

INTRODUCCION:

1. AMBITO

Este standard de terminología de semillas se aplica en el ámbito de MERCOSUR en las etapas de obtención, producción, certificación y comercialización de semillas

2. REFERENCIA

- ◆ International Seed Testin Association – ISTA
- ◆ Ley de Protección de Cultivares N° 9456/97. Decreto N° 2366/97 (Brasil)
- ◆ Ley de Semillas N° 6507/77. Decreto Ley 81.771/78 – Brasil.
- ◆ COSAVE (actas)
- ◆ Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 de 1973. Argentina.
- ◆ Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) Acta 1978, Acta 1991.
- ◆ Convención de Diversidad Biológica.
- ◆ Ley de Semillas y Protección de Cultivares. 385/94 – PARAGUAY.
- ◆ Ley de Semillas N° 16.811 – URUGUAY.

3. DESCRIPCION

El presente estándar armoniza los términos utilizados en la obtención, producción, certificación, protección, comercialización y calidad de semillas entre los países de MERCOSUR.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ACREDITACION: Reconocimiento de una entidad o persona, que mediante un proceso de calificación ha sido encontrada apta para cumplir determinadas normas y tareas debidamente autorizada, orientada y auditada.

AISLAMIENTO: Separación mínima en tiempo, espacio y/o física, que debe existir entre los bloques/lotas/campos de producción o

con cualquier otro bloques/lotes/campos/planta que puedan afectar la pureza varietal y/o condición fitosanitaria de los materiales.

ALMACENAMIENTO: Proceso de conservación de semilla bajo condiciones adecuadas que no modifiquen sus características y/o cualidades.

ALOGAMIA: Fenómeno que tiene efecto cuando el polen llega al estigma procedente de otra flor.

ANALISIS DE RIESGOS DE PLAGAS: Proceso de evaluación de testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla.

ANALISIS DE SEMILLAS: Conjunto de técnicas utilizadas en laboratorio para determinar la calidad de una muestra de semillas.

AREA: Un país, o parte de varios países definidos oficialmente.

ASPECTOS FISICOS: Conjunto de atributos físicos que afectan directamente la productividad de los cultivos.

ASPECTOS FISIOLÓGICOS: Conjunto de atributos fisiológicos que afectan directamente la productividad de los cultivos.

ATRIBUTOS: Características y condiciones de un producto que sumados definen la calidad del mismo.

ARTICULO REGLAMENTADO: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, lugar de empaado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente

cuando se involucra el transporte internacional.

AUDITORIA: Verificación y control de las entidades y personas acreditadas, para la ejecución de determinadas normas y tareas.

AUTOGAMIA: Fenómeno que consiste en la polinización de una flor por medio de su propio polen.

BIOTECNOLOGIA: Toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

BLOQUE/LOTE/CAMPO DE PRODUCCION: Conjunto de plantas originadas por multiplicación de Material Inicial y mantenidas en condiciones fitosanitarias y de aislamiento tales que permiten garantizar las condiciones fitosanitarias y la identidad genética.

BULBOS Y TUBERCULOS: Organos vegetales subterráneos latentes, destinados a plantación.

CALIDAD DE SEMILLA: Conjunto de atributos inherentes a la semilla que permitan definir la identidad genética y el estado físico, fisiológico y fitosanitario de las mismas.

CATEGORIA: Clasificación dentro de una clase de semilla teniendo en cuenta el origen, la calidad y el número de generaciones cuando correspondiere.

CLASE: Agrupamiento de categorías de semillas, dentro de un sistema de producción previamente definido.

CERTIFICACION: Proceso técnico de supervisión y verificación, realizado por la entidad certificadora destinado a certificar la conformidad con estándares establecidos.

CERTIFICACION FITOSANITARIA: Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la emisión de un certificado fitosanitario.

CERTIFICADO FITOSANITARIO: Certificado diseñado según los modelos de la CIPF – Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

CLON: Conjunto de individuos procedentes de otro, originado por alguno de los procedimientos de multiplicación asexual o agámica sin reducción cromosómica.

COMERCIANTE: Persona física o jurídica de derechos público o privado que ejerce el comercio de semilla.

CONDICION FITOSANITARIA: Nivel en que las plagas reglamentadas se presentan en un individuo o conjunto de individuos o condiciones sobre las cuales fueron producidas.

CREACION FITOGENETICA: Toda variedad o cultivar, cualquiera sea su naturaleza genética, obtenida por creación, descubrimiento y aplicación de conocimientos científicos de mejoramiento de las plantas.

CULTIVAR/VARIEDAD: Conjunto de plantas cultivadas que se distinguen claramente por algunos caracteres morfológicos, fisiológicos o citológicos de otros, y que cuando se reproducen sexual o asexualmente mantienen sus caracteres distintivos.

CULTIVAR/VARIEDAD ESENCIALMENTE DERIVADO: Se considerará que un cultivar/variedad es esencialmente derivado de otro cultivar/variedad, denominado posteriormente cultivar/variedad inicial, si se deriva principalmente de un cultivar/variedad inicial y conserva al mismo tiempo las expresiones de los caracteres esenciales que resulten de los genotipos o de combinación de genotipos del cultivar/variedad inicial; se distingue claramente de el cultivar/variedad inicial y salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, concuerda con la cultivar/variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales

resultantes del genotipo o de la combinación de sus genotipos.

DESCUBRIMIENTO: Se entenderá por tal la aplicación del intelecto humano a toda actividad que tenga por finalidad dar a conocer características o propiedades de la nueva cultivar/variedad o de una variedad esencialmente derivada, en tanto ésta cumpla con los requerimientos de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.

DISTINGUIBILIDAD: Condición por la cual un cultivar/variedad puede distinguirse claramente por medio de una o más características de cualquier otra y que sea susceptible de ser descrita y reconocida con precisión.

DERECHOS DE OBTENTOR/CREADOR: Facultad concedida al obtentor/creador sobre su material protegido de limitar/condicionar su uso, a su autorización previa.

ENTIDAD CERTIFICADORA: La responsable de conducir un proceso de certificación.

ESPECIE: Unidad sistemática de las clasificaciones por categorías taxonómicas. Jerarquía comprendida entre el género o subgénero y la variedad/cultivar o subespecie.

ESTABILIDAD: Condición de una variedad/cultivar de mantener estables sus caracteres esenciales hereditarios más relevante, conforme a su definición, después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o multiplicaciones al final de cada ciclo.

ESTANDAR: Documento establecido por consenso y aprobado por una organización reconocida, que establece, para un uso común y repetido, reglas, lineamientos o características para las actividades o sus resultados, con el propósito de alcanzar un grado óptimo de orden en el contexto.

GENERO:	Unidad sistemática de las clasificaciones por categorías taxonómicas. Jerarquía comprendida entre familia o subfamilia y una especie o subgénero.
HIBRIDO:	Resultado de no o más cruzamientos realizados en condiciones controladas entre progenitores de constitución genética distinta y estable y de pureza varietal definida.
HOMOGENEIDAD:	Condición de una variedad/cultivar de ser suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales, teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de multiplicación o propagación.
IDENTIDAD GENETICA:	Conjunto de caracteres genotípicos y fenotípicos de un cultivar/variedad que lo diferencia de otros.
INSPECCION:	Examen para determinar el cumplimiento de lo establecido en un estándar.
LOTE DE SEMILLAS:	Una cantidad específica de semillas que contiene componentes homogéneos y que está debidamente identificada.
MATERIAL CERTIFICADO:	Material vegetal producido dentro de un Sistema de Producción de Material Certificado y que cumple con los requisitos establecidos en un estándar.
MATERIAL INICIAL:	Estructura vegetal de origen conocido y que ha cumplido con las condiciones de calidad establecidas como base para el inicio de un sistema de producción de semillas certificadas.
MATERIAL DE PROPAGACION:	Todo órgano vegetal o partes de estos que se destinan a la multiplicación asexual de los vegetales.
MEDIDA FITOSANITARIA:	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el

propósito de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas.

MUESTRA: Porción representativa de un lote de semillas obtenida por un método prescrito, suficientemente homogénea y correctamente identificado.

NOVEDAD: Requisito de que una variedad/cultivar no haya sido ofrecido en venta o comercializada por el obtentor o con su consentimiento.

OBTENTOR O CREADOR: Es la persona que haya creado o descubierto y desarrollado un cultivar/variedad.

ORIGEN GENETICO: Conjunto de informaciones que identifica a los progenitores y/o especifica el proceso utilizado en la obtención de un cultivar/variedad.

PLAGA: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

PLAGA CUARENTENARIA: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

PLAGA NO CUARENTENARIA REGLAMENTADA: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

PLAGA REGLAMENTADA: Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

PLANTULA: Organismo vegetal superior con sus estructuras esenciales en desarrollo.

PRECINTAR: Acto de cerrar el contenedor o contenedores individuales de la semilla de tal forma que no pueda ser abierto y

cerrado nuevamente sin destruir el precinto o dejando evidencia de alteración.

PRE-CONTROL: Ensayos realizados para ser observados y evaluados en forma simultánea al desarrollo del cultivo originado del lote muestreado, con el fin de verificar si su calidad se corresponde con la categoría otorgada a ese lote.

POST CONTROL: Ensayos realizados para ser observados y evaluados luego de cosechado el cultivo, con el fin de verificar si su calidad le corresponde con la categoría otorgada a ese lote.

PROCESAMIENTO: Toda operación que a través de medios físicos, químicos o mecánicos conduce a mejorar la calidad de un lote de semillas.

PRODUCCION: El proceso de multiplicación o propagación de semillas según procedimientos y normas técnicas establecidas.

PROGRAMA DE SANEAMIENTO: Conjunto de eliminación de plagas transmisibles en los materiales de propagación y a la confirmación de los resultados, en función de los estándares correspondientes.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Se integra con todos aquellos derechos de carácter exclusivo referidos a la creación del espíritu, sea en ámbito de la tecnología (patentes, modelos de utilidad, derechos de obtentores de vegetales, etc), los signos distintivos (marca, denominaciones de origen) o de las expresiones artísticas y culturales (obras literarias, musicales, etc.).

PUREZA VARIETAL: Grado o nivel en el cual un conjunto de plantas se ajustan a las características descriptivas que definen a un cultivar/variedad.

REPRODUCCION: Acción o efecto de reproducir o reproducirse en forma sexuada o asexuada.

REQUISITO FITOSANITARIO: Exigencia sobre la condición fitosanitaria de un envío que es establecida por el país importador como condición para su ingreso.

RESPONSABLE TECNICO: Es el profesional o técnico habilitado para asumir la responsabilidad técnica por la: obtención, producción, registro de cultivares/variedades, comercio, procesamiento, embalaje y análisis, en los casos que corresponda.

ROTULO/ETIQUETA: Es todo impreso de cualquier naturaleza, adherido, estampado o asegurado al envase o recipiente que contiene semillas o individualmente en materiales propagación.

SEMILLA: Toda estructura u órgano vegetal utilizado en la propagación o multiplicación de una especie destinada a la siembra o plantación tales como semilla botánica, frutos, bulbos, tubérculos, yemas, estacas, flores cortadas y otras.

SEMILLA BOTANICA: Toda estructura vegetal obtenida de una reproducción sexual destinada a la siembra.

SEMILLEROS: Todo establecimiento que se dedica a la multiplicación de semilla.

SISTEMA DE CERTIFICACION: Proceso de certificación relacionado con productos específicos al que se aplica el mismo estándar, reglamentos y procedimiento.

SISTEMAS DE PRODUCCION: Todos aquellos sistemas organizados de producción de semillas que permitan garantizar un producto según la categoría que corresponda.

TECNICAMENTE JUSTIFICADO: Justificado sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante un apropiado análisis de riesgo de plagas o, cuando proceda, otro examen y

evaluación comparable de la información científica disponible.

TEST FITOSANITARIO: Comprobación del estado fitosanitario, mediante técnicas de diagnóstico internacionalmente reconocidas y de los otros atributos de calidad mediante metodología reconocidas a nivel internacional y/o regional.

TRANSGENESIS: Introducción de genes ajenos a un organismo.

TRANSGENICO: Todo organismo obtenido por rec técnicas de transformación aplicando la llamada "ingeniería genética"

VALOR CULTURAL: Valor resultante de multiplicar el porcentaje de pureza por el porcentaje de germinación, dividido cien.

VARIEDAD BOTANICA DE ESPECIE: Taxón de categoría inferior a la especie.

VIVERISTA: Persona física o jurídica que se dedican a la producción, comercialización e introducción de plantas y/o sus partes destinadas a la propagación.